Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático	**ACTA DE AMPLIACIÓN DE SUSPENSIÓN DE CONTRATO**

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. FONDIGER-183 DE 2023	
FECHA DE SOLICITUD	11 DICIEMBRE 2023
SUBDIRECCIÓN DE ORIGEN	DE ANÁLISIS DE RIESGOS Y EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO

INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO	
CONTRATISTA	GEODINÁMICA INGENIERÍA SA Representante legal: MAURICIO HERNÁN CAMARGO CHAVEZ
OBJETO	REALIZAR LA INTERVENTORÍA TECNICA, ADMINISTRATIVA, JURIDICA Y FINANCIERA PARA EL ESTUDIO, ANÁLISIS INTEGRAL Y PLANTEAMIENTO DE ALTERNATIVAS DE REDUCCIÓN DE RIESGOS POR MOVIMIENTOS EN MASA, EN LOS SECTORES CATASTRALES SIBERIA, PARAÍSO Y PARQUE NACIONAL DE LA LOCALIDAD DE CHAPINERO EN BOGOTÁ, D.C
PLAZO INICIAL	5 MESES Y QUINCE (15) DÍAS
FECHA DE INICIO	16 DE JUNIO DE 2023
FECHA DE TERMINACIÓN	30 DE DICIEMBRE DE 2023
PLAZO DE EJECUCIÓN ACTUAL	4 MESES 25 DÍAS
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	Trescientos cuarenta y siete millones setecientos once mil doscientos cuarenta y nueve pesos MCTE ($347.711.249)
SUPERVISOR	PILAR DEL ROCIO GARCÍA GARCÍA Subdirectora de Análisis de riesgo y efectos de Cambio Climático
DESARROLLO, ESTADO ACTUAL Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	El contrato se ha desarrollado normalmente.
MODIFICACIONES *(ADICIONES, PRORROGAS)*	Suspensión 1, entre el 10 de noviembre y el 10 de diciembre de 2023.

JUSTIFICACIÓN

En Bogotá D.C. los once (11) días del mes de diciembre de 2023 se reunieron, **PILAR DEL ROCIO GARCÍA GARCÍA**, identificada con C.C. No. 65.696.643 de Espinal (Tolima) y Subdirectora de Análisis de Riesgos y Efectos de Cambio Climático, en su calidad de supervisor del contrato de Consultoría No. FONDIGER-183 de 2023 (interventoría), en representación del INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMATICO- IDIGER, y el señor **MAURICIO HERNÁN CAMARGO CHAVEZ**, mayor de edad, identificado con C.C. No. 79.334.503 de Bogotá, representante legal del GEODINÁMICA INGENIERÍA SA en calidad de contratista, con el fin de ampliar la suspensión del contrato de Consultoría No.FONDIGER-183 de 2023, previa las siguientes consideraciones:

Que mediante acta se realizó suspensión del contrato entre el 10 de noviembre y el 10 de diciembre de 2023, fundamentado en la falta de entrega de la totalidad de la información por EAAB, en particular la referente a caudales y/o niveles de la estación limnimétrica Parque Nacional, requerida para determinar diferentes periodos de retorno de los niveles en el río Arzobispo, que a su vez permiten determinar la influencia de la socavación lateral en la estabilidad de la ladera.

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en el sitio web del Instituto Distrital de la Gestión del Riesgo y Cambio Climático.

Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático	**ACTA DE AMPLIACIÓN DE SUSPENSIÓN DE CONTRATO**

Que mediante oficio GE-23-2230/501-0170 del 6 de diciembre de 2023 suscrito por el contratista consultor, solicitó la ampliación de la suspensión del contrato FONDIGER-144-2023, el cual es vigilado por la interventoría contratista. Frente a dicha petición, la interventoría del contrato emitió el oficio 330-23-GDING-PROY189 del 7 de diciembre de 2023 indicando:
"De acuerdo a lo informado por el consultor mediante oficio GE-23-2230/501-0170 del 6 de diciembre de 2023, quien manifiesta que no se ha recibido la respuesta solicitada respecto de la información referente a caudales y/o niveles de la estación limnimétrica Parque Nacional, por parte de la EAAB, razón por lo cual esta Interventoría está de acuerdo en que se amplíe la suspensión por 15 días, a la espera que se supere la causa que genero la suspensión del presente contrato."

La información fue analizada por el supervisor de la interventoría y el apoyo a la supervisión, y presentada al ordenador del gasto, y considera que los argumentos expuestos por consultor e interventor sobre falta de respuesta a las solicitudes de información del Acueducto que permitan tener los insumos completos para generar conclusiones acerca de la estabilidad de la ladera, es acorde con la trazabilidad presentada. El IDIGER ha realizado gestiones y contactos para la consecución de la misma, pero no han dado resultado exitoso con la entrega material de la información. Por ende, recomienda conceder la ampliación de la suspensión de los contratos de consultoría e interventoría por 10 días calendario, donde se aumentarán los esfuerzos de todas las partes para superar la causa de la suspensión."

Así mismo se reitera que la suspensión de un contrato es procedente, conforme lo señala el Consejo de Estado señalo en sentencia del 28 de abril de 2010, del CP Dr. Enrique Gil Botero:

"*En efecto, la finalidad de la suspensión del contrato estatal, como medida excepcional, está encaminada a reconocer la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución temporal del negocio jurídico, y es precisamente por ese motivo que la misma no puede ser indefinida, sino que debe estar sujeta al vencimiento de un plazo o al cumplimiento de una condición. Por lo tanto, la suspensión no adiciona el contrato en su vigencia o plazo, sino que se delimita como una medida de tipo provisional y excepcional que debe ajustarse a los criterios de necesidad y proporcionalidad, sujeta a un término o condición, período este durante el que las obligaciones contenidas en el contrato no se ejecutan, pero sin que se impute ese tiempo al plazo pactado inicialmente por las partes (…)".*

Así mismo señalo, en sentencia del 20 de septiembre de 2021, el Consejo de Estado, CP Alberto Montaña Plata, señaló:

"(…) De otra parte, si los hechos que motivan los retardos son ajenos a las partes, estas cuentan con la posibilidad de alterar por medio de modificaciones bilaterales el plazo, antes de la terminación del contrato; bien sea a través de prórrogas o de suspensiones."

Y respecto de la buena fe que rodea la suspensión de mutuo acuerdo de un contrato señala el Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A. Sentencia del 4 de febrero de 2022, C.P.: María Adriana Marín. Rad.: 20001-23-31-000-2011-00046-01 (45.762), lo siguiente:

(..)si bien es cierto, como lo ha sostenido la jurisprudencia, las partes de un contrato están obligadas a respetar el principio de la buena fe en sus actuaciones, lo que implica observar una conducta acorde con las manifestaciones y acuerdos previamente efectuados entre ellas, y se reconoce la fuerza vinculante de tales acuerdos contractuales establecida inicialmente para las actas de liquidación bilateral, pero que bien puede extenderse a todos los otrosíes que se realizan en ejecución del contrato -adiciones, suspensiones, prórrogas, etc.-, con fundamento en el artículo 1602 del Código Civil y en el principio de la buena fe y la imposibilidad de obrar contra los actos propios, lo cierto es que (…)

ACTA DE AMPLIACIÓN DE SUSPENSIÓN DE CONTRATO

Conforme a las razones expuestas por el consultor y avaladas por la interventoría, es evidente que a la fecha se mantienen las razones que motivaron la suspensión por ello es procedente ampliar dicho término. Así mismo, la ampliación de la suspensión también está definida temporalmente, por ello igualmente se considera que cumple con los requisitos de esta figura.

Que teniendo en cuenta lo expuesto, se acuerda mediante la presente acta suspender la ejecución del contrato de Consultoría No. FONDIGER-183 de 2023 (interventoría), a partir del 11 de diciembre de 2023.

Total días a suspender	10
Fecha de Inicio de la Suspensión	11 de diciembre de 2023
Fecha de Final de la Suspensión	20 de diciembre de 2023
Fecha de Reinicio (día hábil)	21 de diciembre de 2023

GEODINÁMICA INGENIERÍA SA
MAURICIO HERNAN CAMARGO CHAVEZ
CONTRATISTA

SUBDIRECTORA DE ANALISIS DE RIESGOS
PILAR DEL ROCIO GARCÍA GARCÍA
SUPERVISOR

GUILLERMO ESCOBAR CASTRO
DIRECTOR GENERAL IDIGER
ORDENADOR DEL GASTO FONDIGER

c.c. Carpeta contractual.

Revisó: Olga Constanza Serrano, Abogado Gestión Contractual

Revisó: Alejandro Contreras, Jefe Oficina Asesora Jurídica

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en el sitio web del Instituto Distrital de la Gestión del Riesgo y Cambio Climático.